



### Número de expediente:

RR/2506/2023.



### Sujeto Obligado:

Municipio de San Nicolas de los  
Garza, Nuevo León.



### ¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Solicitó diversa información  
respecto un proveedor del  
municipio.



### Fecha de la Sesión

28 de agosto de 2024.



### ¿Porqué se inconformó el Particular?

La entrega de información  
incompleta.



### ¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

Solicitó prorroga.



### ¿Cómo resolvió el Pleno?

Por un lado, se **SOBRESEE parcialmente** el recurso de revisión, toda vez que, el sujeto obligado modificó el acto recurrido, de tal suerte que se dejó sin materia; y, por otro lado, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado a fin de que realice la búsqueda de la información solicitada y la proporcione a la particular, en términos del artículo 176 fracción III, de la Ley de la materia.



Recurso de revisión: **RR/2506/2023.**  
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**  
 Sujeto obligado: **Municipio de San Nicolas de los Garza, Nuevo León.**  
 Consejera ponente: **Licenciada María Teresa Treviño Fernández.**

Monterrey, Nuevo León, a **28-veintiocho de agosto de 2024-dos mil veinticuatro.**

**Resolución** de los autos que integran el expediente **RR/2506/2023**, en la que se determina, por una parte, **sobreseer parcialmente** el recurso de revisión, toda vez que, el sujeto obligado modificó el acto recurrido, de tal suerte que se dejó sin materia, en términos del artículo 176 fracción I, de la Ley de la materia.

Por otro lado, se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a fin de que, realice la búsqueda de la información solicitada y la entregue a la particular; lo anterior en términos del artículo 176 fracción III de la Ley de la materia.

**VISTOS** en particular el escrito de recurso de revisión, informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; asimismo, y previo abordar el estudio de la cuestión planteada, se inserta un breve glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta determinación, en aras de su claridad y precisión:

|   |   |
|---|---|
| <b>Instituto de Transparencia</b>   | Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.   |
| <b>Constitución Política Mexicana, Carta Magna.</b>   | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  |
| <b>Constitución del Estado.</b>   | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.                                |
| <b>INAI</b>   | Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. |
| <b>La Plataforma</b>  | Plataforma Nacional de Transparencia  |
| <b>-Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia. Ley rectora. Ley de Transparencia del Estado.</b> | Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.                |

|                        |   |
|------------------------|---|
| <b>Sujeto Obligado</b> | Municipio de San Nicolas de los Garza,<br>Nuevo León. |
|------------------------|---|

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. Presentación de solicitud de Información al Sujeto Obligado.** En 17-diecisiete de noviembre del 2023-dos mil veintitrés, la promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado.** En 15-quince de diciembre de ese año, previa prórroga, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de información de la particular.

**TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión.** En 15-quince de diciembre del año pasado, la particular interpuso recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta brindada, asignándose el número de expediente **RR/2506/2023.**

**CUARTO. Admisión de recurso de Revisión.** El 10-diez de enero de 2023-dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige.

**QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión.** El 30-treinta de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, y en ese mismo proveído se ordenó dar vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omisa la particular en efectuar lo conducente.

**SEXTO. Audiencia de Conciliación.** En 26-veintiséis de febrero de este año, tuvo verificativo la audiencia conciliatoria; sin embargo, se hizo constar la imposibilidad de materializarla, en virtud de la incomparecencia de la parte recurrente.

**SÉPTIMO. Calificación de pruebas.** En 04-cuatro de marzo del citado año, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes y al no advertirse que

requieran desahogo especial, se concedió un término de 03-tres días, a fin de que formularan sus alegatos, sin que de autos se desprenda que comparecieran a efectuar lo propio.

**OCTAVO. Cierre de Instrucción y estado de resolución.** En 22-veintidós de agosto de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia de este órgano garante.** Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer del presente asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia.** Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la Consejera Ponente, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado.

En este orden de ideas, la Ponencia instructora no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

**TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada.** Enseguida

se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó la recurrente, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

### **A. Solicitud**

La particular presentó a la autoridad la siguiente solicitud de acceso a la información:

*“Solicito documentación respecto a la inclusión en el padrón de proveedores del Municipio de Alfredo Jesus Ramirez Verastegui ; descripción en la partida presupuestal en dónde se encuentre el monto asignado para pago al proveedor; contratos derivados de la prestación del servicio que presta; monto pagado a ese proveedor en el periodo de mayo de 2022 a julio de 2023. Descripción detallada del servicio. Documentos que acrediten la relación contractual, ya sea contrato, adendum, convenio modificadorio. En versión electrónica los contratos realizados con dicho proveedor. Para el caso de no haber realizado contrato con motivo de la adquisición, se proporcione la orden de compra y transferencia del pago realizado.”*

**A continuación, se procede a dividir la solicitud de información en puntos para un mejor análisis, quedando de la siguiente manera:**

- 1.- Solicito documentación respecto a la inclusión en el padrón de proveedores del Municipio de Alfredo Jesús Ramírez Verastegui.
- 2.- Descripción en la partida presupuestal en dónde se encuentre el monto asignado para pago al proveedor.
- 3.- Contratos derivados de la prestación del servicio que presta.
- 4.- Monto pagado a ese proveedor en el periodo de mayo de 2022 a julio de 2023.
- 5.- Descripción detallada del servicio.
- 6.- Documentos que acrediten la relación contractual, ya sea contrato, adendum, convenio modificadorio.
- 7.- En versión electrónica los contratos realizados con dicho proveedor.
- 8.- Para el caso de no haber realizado contrato con motivo de la adquisición, se proporcione la orden de compra y transferencia del pago realizado.

### **B. Respuesta**

El sujeto obligado en respuesta, acompañó la solicitud de prórroga, así como la confirmación de su Comité de Transparencia.

### **C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por la particular y desahogo de vista)**

#### **(a) Acto recurrido**

En virtud de la respuesta y del estudio del recurso de revisión, se tuvo en suplencia de la queja como inconformidad lo previsto en el artículo 168, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León<sup>1</sup>, consisten en: **“IV. La entrega de información incompleta”**; siendo este el **acto recurrido** reclamado.

#### **(b) Motivos de inconformidad**

Como motivos de inconformidad, la recurrente expresó lo siguiente:

*“no se me entrego nada de información, ni se me adjunta una respuesta solicito se me entregue lo que requerí.”*

#### **(c) Pruebas aportadas por la particular**

La promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

(i) **Documental:** Consistente en la impresión de las constancias electrónicas de la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239, fracción III, 290 y 297 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

<sup>1</sup><http://www.hcnl.gob.mx/trabajo-legislativo/leyes/eyes/ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-del-estado-de-nuevo-leon/>

**(d) Desahogo de vista**

La particular fue omisa en desahogar la vista que le fue otorgada respecto del informe justificado rendido por el sujeto obligado, no obstante, de encontrarse debidamente notificada para ello.

**D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)**

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia, requirió al sujeto obligado, un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Primeramente, se considera dejar establecido que, dentro de autos, se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma el informe justificado requerido.

Establecido lo anterior, del referido informe se advierte que el sujeto obligado, manifestó medularmente, lo siguiente:

**(a) Defensas.**

1. Señaló que, en cuanto a la documentación respecto a la inclusión en el padrón de proveedores del Municipio de Alfredo Jesús Ramírez Verastegui, se encuentra en el siguiente enlace: <https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/47>.

2. Asimismo, refirió que en cuanto a la descripción en la partida presupuestal en dónde se encuentre el monto asignado para pago al proveedor, consiste en servicios de arrendamiento, servicios básicos, materiales y artículos de construcción y reparación, servicios oficiales, servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

3. De igual forma, señaló que el monto pagado a ese proveedor en el periodo de mayo de 2022 a julio 2023, es por la cantidad de \$16,687,100.00 (dieciséis millones seiscientos ochenta y siete mil cien pesos 00/100 moneda nacional).

4. Por otra parte, respecto de los Contratos derivados de la prestación del servicio que presta; Descripción detallada del servicio; Documentos

que acrediten la relación contractual, ya sea contrato, adendum, convenio modificatorio; y, en versión electrónica los contratos realizados con dicho proveedor, el sujeto obligado señaló que esta información se puede encontrar en la siguiente liga electrónica <https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/39>; y, que respecto la descripción detallada del servicio se puede encontrar en el contenido del contrato.

5. Por último, respecto al punto 8 de la solicitud de información que versa sobre *“Para el caso de no haber realizado contrato con motivo de la adquisición, se proporcione la orden de compra y transferencia del pago realizado”*, el sujeto obligado proporcionó los números de orden de compra por año, de la siguiente forma:

Año 2022: 52523 y 52305.

Año 2023: 52722; 52676; 52554; 52623 y 52643.

Las cuales refiere se encuentran en la liga electrónica <https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/39>.

Por otro lado, proporcionó las ordenes de adquisición, arrendamiento o servicios: SSP-034-22; SSP-047-22; y, SDH-001-23.

#### **(b) Pruebas del sujeto obligado.**

El sujeto obligado allegó como elemento probatorio los siguientes:

- **Documental:** copia simple del acuerdo de fecha 14-catorce de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, relativo a la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información basal del presente recurso.
- **Documental:** dos copias simples de captura de pantalla del correo electrónico enviado a la particular, de fecha 14-catorce de diciembre de 2023-dos mil veintitrés.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción II, y 287 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley que rige el presente asunto.

#### **(c) Alegatos**

Ambas partes fueron omisas en formular los alegatos de su intención, no obstante, de encontrarse debidamente notificados para ello.

Una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resultan procedentes o no el recurso de revisión de mérito.

### **E. Análisis y estudio de fondo del asunto**

Al efecto, en base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, esta Ponencia determina **sobrescribir y modificar la respuesta del sujeto obligado**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Primeramente, como se señaló en párrafos precedentes, tenemos que la parte recurrente solicitó la información que fue descrita en el considerando tercero de la actual resolución, correspondiente al apartado señalado con el **punto A**, relativo a la solicitud.

En atención a la solicitud, el sujeto obligado brindó la respuesta en los términos expuestos en el **punto B del considerando tercero**, y que se tienen aquí por reproducidos, a fin de evitar innecesarias repeticiones.

Inconforme con la respuesta, el particular instó la intervención de este Instituto, teniéndose como acto recurrido en suplencia de la queja, el siguiente: **“IV. La entrega de información incompleta”**.

Luego, el sujeto obligado al rendir el informe justificado señaló que, en cuanto a la documentación respecto a la inclusión en el padrón de proveedores del Municipio de Alfredo Jesús Ramírez Verastegui, se encuentra en el siguiente enlace: <https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/47>.

Asimismo, refirió que en cuanto a la descripción en la partida presupuestal en dónde se encuentre el monto asignado para pago al proveedor, consiste en servicios de arrendamiento, servicios básicos, materiales y artículos de construcción y reparación, servicios oficiales, servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

De igual forma, señaló que el monto pagado a ese proveedor en el periodo de mayo de 2022 a julio 2023, es por la cantidad de \$16,687,100.00

(dieciséis millones seiscientos ochenta y siete mil cien pesos 00/100 moneda nacional).

Por otra parte, respecto de los Contratos derivados de la prestación del servicio que presta; Descripción detallada del servicio; Documentos que acrediten la relación contractual, ya sea contrato, adendum, convenio modificatorio; y, en versión electrónica los contratos realizados con dicho proveedor, el sujeto obligado señaló que esta información se puede encontrar en la siguiente liga electrónica <https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/39>; y, que respecto la descripción detallada del servicio se puede encontrar en el contenido del contrato.

Por último, respecto al punto 8 de la solicitud de información que versa sobre *“Para el caso de no haber realizado contrato con motivo de la adquisición, se proporcione la orden de compra y transferencia del pago realizado”*, el sujeto obligado proporcionó los números de orden de compra por año, de la siguiente forma:

Año 2022: 52523 y 52305.

Año 2023: 52722; 52676; 52554; 52623 y 52643.

Las cuales refiere se encuentran en la liga electrónica <https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/39>.

Por otro lado, proporcionó las ordenes de adquisición, arrendamiento o servicios: SSP-034-22; SSP-047-22; y, SDH-001-23.

Ahora bien, es importante destacar que la particular en la solicitud de información respecto a los **puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8**, no estableció respecto de que período de tiempo requirió la información.

Por tal motivo, resulta aplicable el criterio con clave de control: SO/003/2019, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que, en dicho supuesto, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda, que el

requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

A fin de robustecer lo anterior, se inserta el rubro del criterio mencionado, siendo este: “PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN”<sup>2</sup>.

Criterio que, de conformidad con el artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, puede ser aplicado por esta Ponencia, toda vez que para la interpretación del principio pro persona, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

En ese contexto, tomando en consideración la fecha de presentación de la solicitud (17 de noviembre de 2023), y de conformidad con el criterio antes citado, se debe considerar como período para la búsqueda de la información peticionada respecto de los puntos en mención, desde el 17-dieciséis de noviembre de 2022-dos mil veintidós, hasta el 17-dieciséis de noviembre de 2023-dos mil veintitrés.

## **1.- SOBRESEE**

En ese sentido, resulta evidente que el acto recurrido que instó la particular y dio origen al presente recurso, **fue modificado parcialmente** por parte del sujeto obligado, a través de la información allegada en el procedimiento, mediante el cual da atención a los puntos identificados en la solicitud de información con los **números 3, 4, 5, 6 y 7, consistentes en:**

**3.- Contratos derivados de la prestación del servicio que presta.**

**4.- Monto pagado a ese proveedor en el periodo de mayo de 2022 a julio de 2023.**

**5.- Descripción detallada del servicio.**

---

<sup>2</sup> **Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

**6.- Documentos que acrediten la relación contractual, ya sea contrato, adendum, convenio modificatorio.**

**7.- En versión electrónica los contratos realizados con dicho proveedor.**

Lo anterior, toda vez que, en cuanto al **punto 4**, el sujeto obligado respondió durante el procedimiento, lo siguiente:

**R=** El monto pagado a ese proveedor en el periodo de mayo de 2022 a julio 2023, es por la cantidad de \$16,687,100.00 (dieciséis millones seiscientos ochenta y siete mil cien pesos 00/100 moneda nacional).

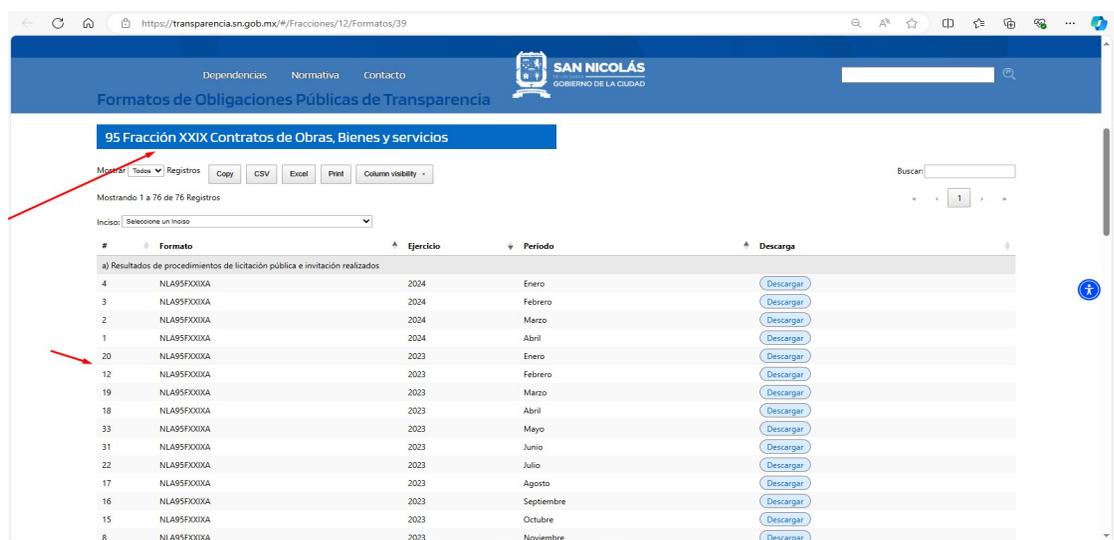
De igual forma, en cuanto a los **puntos 3, 5, 6 y 7**, el sujeto obligado respondió:

**R=** Esta información se puede encontrar en la siguiente liga electrónica <https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/39>; y, que respecto la descripción detallada del servicio se puede encontrar en el contenido del contrato.

Por lo tanto, se procederá a analizar la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, a fin de verificar si, a través de ella, se puede acceder a la información de interés de la particular.

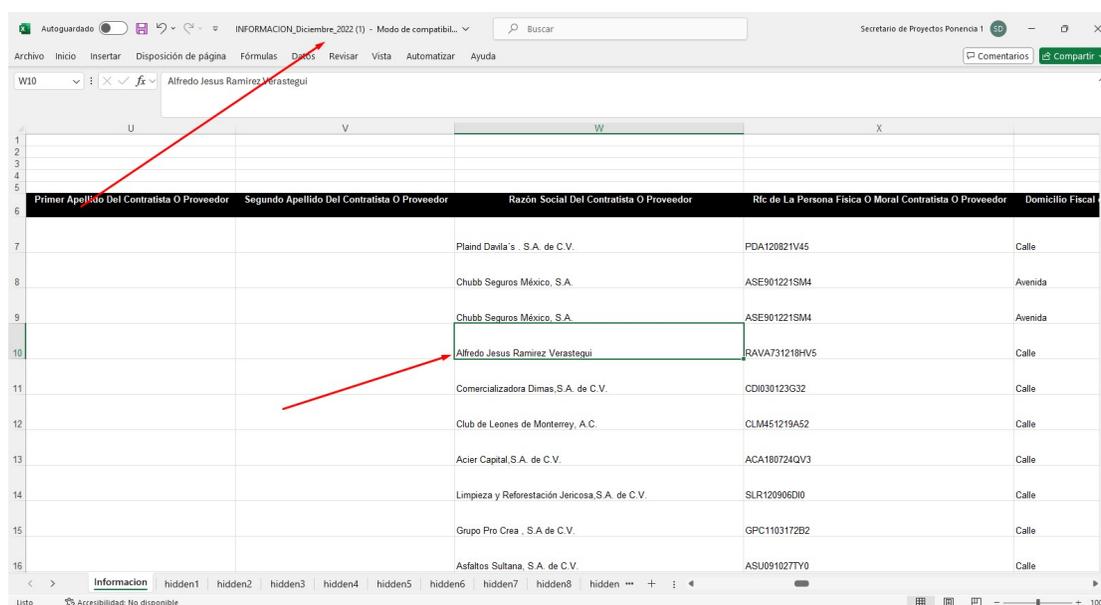
<https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/39>

Una vez precisado lo anterior, tenemos que, al acceder al enlace proporcionado por el sujeto obligado, se obtiene lo siguiente:



| #   | Formato    | Ejercicio | Periodo    | Descarga                  |
|---|------------|-----------|------------|---------------------------|
| a) Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación realizados |            |           |            |                           |
| 4   | NLA95FO0XA | 2024      | Enero      | <a href="#">Descargar</a> |
| 3   | NLA95FO0XA | 2024      | Febrero    | <a href="#">Descargar</a> |
| 2   | NLA95FO0XA | 2024      | Marzo      | <a href="#">Descargar</a> |
| 1   | NLA95FO0XA | 2024      | Abril      | <a href="#">Descargar</a> |
| 20  | NLA95FO0XA | 2023      | Enero      | <a href="#">Descargar</a> |
| 12  | NLA95FO0XA | 2023      | Febrero    | <a href="#">Descargar</a> |
| 19  | NLA95FO0XA | 2023      | Marzo      | <a href="#">Descargar</a> |
| 18  | NLA95FO0XA | 2023      | Abril      | <a href="#">Descargar</a> |
| 33  | NLA95FO0XA | 2023      | Mayo       | <a href="#">Descargar</a> |
| 31  | NLA95FO0XA | 2023      | Junio      | <a href="#">Descargar</a> |
| 22  | NLA95FO0XA | 2023      | Julio      | <a href="#">Descargar</a> |
| 17  | NLA95FO0XA | 2023      | Agosto     | <a href="#">Descargar</a> |
| 16  | NLA95FO0XA | 2023      | Septiembre | <a href="#">Descargar</a> |
| 15  | NLA95FO0XA | 2023      | Octubre    | <a href="#">Descargar</a> |
| 8   | NLA95FO0XA | 2023      | Noviembre  | <a href="#">Descargar</a> |

Luego, se procedió a verificar dentro del periodo señalado (17-diecisiete de noviembre de 2022-dos mil veintidós, hasta el 17-diecisiete de noviembre de 2023-dos mil veintitrés), cada uno de los archivos en formato Excel, que fueron descargados en el apartado de “Descargar”, y que, a manera de ejemplo, se trae a la vista lo correspondiente al mes de diciembre de 2022, tal y como se muestra a continuación:



| Primer Apellido Del Contratista O Proveedor | Segundo Apellido Del Contratista O Proveedor | Razón Social Del Contratista O Proveedor        | Rfc de La Persona Física O Moral Contratista O Proveedor | Domicilio Fiscal |
|---|--|---|--|------------------|
|   |  | Plaind Davila's S.A. de C.V.                    | PDA120821V45   | Calle            |
|   |  | Chubb Seguros México, S.A.                      | ASE901221SM4   | Avenida          |
|   |  | Chubb Seguros México, S.A.                      | ASE901221SM4   | Avenida          |
|   |  | Alfredo Jesus Ramirez Verastegui                | RAVA731218H4V5   | Calle            |
|   |  | Comercializadora Dimas, S.A. de C.V.            | CDI030123G32   | Calle            |
|   |  | Club de Leonas de Monterrey, A.C.               | CLM451219A52   | Calle            |
|   |  | Acier Capital S.A. de C.V.                      | ACA180724QV3   | Calle            |
|   |  | Limpieza y Reforestación Jericosa, S.A. de C.V. | SLR120906D10   | Calle            |
|   |  | Grupo Pro Crea, S.A. de C.V.                    | GPC1103172B2   | Calle            |
|   |  | Asfaltos Sultana, S.A. de C.V.                  | ASU0910277Y0   | Calle            |

Después, al verificar el archivo, se advierte que figura el nombre del proveedor del cual se requiere la información, y se procedió a descargar el contrato que se desprende del enlace que obra en el apartado de: *“Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, en Versión Pública, en su Caso”*, arrojando el siguiente contrato que se muestra a continuación:



**SAN NICOLÁS DE LOS GARZA GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Proveedor: ALFREDO JESÚS RAMÍREZ VERASTEGUI.

SFT-004-23

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA EVENTOS DE LAS DIVERSAS ÁREAS, DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTA ACTO POR LOS CC. DR. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; LIC. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ, SÍNDICO SEGUNDO; LIC. ROLANDO OLIVERIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL Y LIC. OLIVIA JUANGORENA LÓPEZ, SUBSECRETARIA DE ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y POR OTRA EL C. ALFREDO JESÚS RAMÍREZ VERASTEGUI, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL MUNICIPIO” Y “EL PROVEEDOR” RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I.- Manifiesta EL MUNICIPIO por su conducto de sus Representantes que:**

I.1.- Que en los términos de los artículos 118 y 120 de la Constitución del Estado de Nuevo León; 2, 34, 35, 86, 91, 92 fracción I y II, 99, 100 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como los artículos 2, 5, 27, 29, así como el artículo séptimo transitorio y demás relativos del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, tienen una legítima representación del municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente contrato, mismo que a su vez tiene fundamento en los artículos 1 Fracción V, 2, 8, 20, 25 fracción I, 27 fracción II, 29, 31 y demás relativos a Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su respectivo reglamento 9 Fracción I, II, 38 Fracción I y demás relativos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, N.L.

Con lo anterior, es evidente que se satisface lo requerido por la particular en los **puntos 3, 6 y 7** de la solicitud de información, pues en estos puntos básicamente solicitan los contratos como tal, el cual fue descargado a través del hipervínculo señalado.

Asimismo, dentro del contenido del contrato que se ilustra se puede evidenciar la descripción detallada del servicio que se requiere dentro del **punto 5**, tal y como se muestra a continuación:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO: EL PROVEEDOR se compromete a suministrar a favor de EL MUNICIPIO, el arrendamiento de mobiliario y equipo para eventos de las diversas áreas, del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.**

**ALFREDO JESUS  
RAMIREZ  
VERASTEGUI**

| CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCION                                   | PRECIO UNITARIO |
|----------|------------------|---|-----------------|
| 1        | PZAS.            | RENTA DE MANTELES                             | \$ 39.85        |
| 2        | PZAS.            | RENTA DE MESAS SIN MANTEL                     | \$ 39.85        |
| 3        | PZAS.            | RENTA DE MALLA SOMBRA DE 10X20                | \$ 3,274.46     |
| 4        | PZA              | RENTA DE SILLA ACOJINADA                      | \$ 7.91         |
| 5        | PZA              | RENTA DE MESA CON MANTEL                      | \$ 79.12        |
| 6        | PZA              | RENTA DE CARPA 10X20 MTS.                     | \$ 3,880.80     |
| 7        | PZA              | RENTA DE TOLDOS 3X3,4X4,5X5 Y 6X6 MTS.        | \$ 1,091.48     |
| 8        | PZA              | RENTA DE TOLDOS 3X3,4X4,5X5 Y 6X6 MTS.CON LUZ | \$ 1,270.50     |
| 9        | PZA.             | RENTA DE TOLDOS EQUIPADOS 3X3 Y 4X4 MTS.      | \$ 1,386.00     |
| 10       | PZA.             | RENTA DE TOLDOS EQUIPADOS 5X5 Y 6X6 MTS.      | \$ 1,732.50     |
| 11       | PZA              | RENTA DE SANITARIOS                           | \$ 1,394.66     |
| 12       | PZA              | RENTA DE SANITARIOS PARA MINUSBALIDOS         | \$ 2,079.00     |
| 13       | PZA              | ABANICO DE PEDESTAL INDUSTRIAL                | \$ 1,155.00     |
| 14       | PZA.             | RENTA DE LONA PARA CORTINA                    | \$ 181.91       |
| 15       | PZA.             | RENTA DE LONA PARA CANALETA                   | \$ 121.28       |

Es válido señalar que, únicamente se inserta un extracto de las imágenes del análisis efectuado, a fin de no realizar una resolución innecesariamente extensa.

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado atendió lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley de la materia, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; ya que, al analizar la liga electrónica proporcionada, esta nos remite al portal oficial del municipio de San Nicolas de los Garza, específicamente en la obligación de transparencia 95 Fracción XXIX Contratos de Obras, Bienes y servicios, y al verificar la información dentro del periodo señalado (17-dieciséis de noviembre de 2022-dos mil veintidós, hasta el 17-dieciséis de noviembre de 2023-dos mil veintitrés), se obtuvo el contrato antes referido, por lo cual, con la respuesta brindada por el sujeto obligado durante el procedimiento se satisface lo requerido en los puntos 3, 5, 6 y 7 de la solicitud de información.

Asimismo, con la respuesta brindada por el sujeto obligado en su informe justificado, se colma lo requerido en el punto 4 de la solicitud de información, tal y como quedó expuesto en párrafos anteriores.

Bajo dicho escenario, con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se atiende de manera congruente y exhaustiva la solicitud de información en cuanto a los **puntos 3, 4, 5, 6 y 7**, por los motivos antes expuestos; siendo que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, conforme a lo establecido en el criterio identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**"<sup>3</sup>.

Criterio que, de conformidad con el artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, puede ser aplicado por esta Ponencia, toda vez que para la interpretación del principio pro persona, se podrá tomar en cuenta los

---

<sup>3</sup><http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>

critérios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Destacando además que, esta Ponencia, mediante proveído de fecha 30-treinta de enero de este año, ordenó dar vista a la particular de la respuesta brindada durante el procedimiento.

Vista que se ordenó por medio de una notificación personal dirigida a la particular y que se materializó mediante la diligencia correspondiente.

Por lo tanto, resulta evidente que el acto recurrido que reclamó la particular, y dio origen al presente recurso, fue modificado parcialmente, toda vez que el sujeto obligado, durante la sustanciación del actual asunto, proporcionó parte de la información solicitada.

En tal virtud, ante la modificación del acto recurrido, se reitera que el actual asunto ha quedado **sin materia**; por lo tanto, se decreta que en el caso en estudio se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III, del artículo 181<sup>4</sup>, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

A fin de otorgar luz a lo previamente establecido, se cita el siguiente criterio federal cuyo rubro es del tenor siguiente: ***“ACTO RECLAMADO QUE FORMALMENTE SUBSISTE PERO CUYO OBJETO O MATERIA DEJÓ DE EXISTIR. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO SE ACTUALIZA CUANDO LOS EFECTOS DE AQUÉL NO HAN AFECTADO LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO Y SE MODIFICA EL ENTORNO EN EL CUAL FUE EMITIDO, DE MODO QUE LA PROTECCIÓN QUE EN SU CASO SE CONCEDIERA CARECERÍA DE EFECTOS.”***<sup>5</sup>

## 2.- MODIFICA

Ahora bien, en lo que respecta a los puntos **1, 2 y 8** de la solicitud de

<sup>4</sup> **“Artículo 181.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; (...)

<sup>5</sup> Jurisprudencia; Novena Época; Registro: 173858; Segunda Sala; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIV, Diciembre de 2006; Materia: Común; Tesis: 2a./J. 181/2006; Página: 189.

información, el sujeto obligado respondió durante el procedimiento, lo siguiente:

**1.- Solicito documentación respecto a la inclusión en el padrón de proveedores del Municipio de Alfredo Jesús Ramírez Verastegui.**

R= Señaló que, en cuanto a la documentación respecto a la inclusión en el padrón de proveedores del Municipio de Alfredo Jesús Ramírez Verastegui, se encuentra en el siguiente enlace:  
<https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/47>.

**2.- Descripción en la partida presupuestal en dónde se encuentre el monto asignado para pago al proveedor.**

R= Servicios de arrendamiento, servicios básicos, materiales y artículos de construcción y reparación, servicios oficiales, servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

**8.- Para el caso de no haber realizado contrato con motivo de la adquisición, se proporcione la orden de compra y transferencia del pago realizado**

R= El sujeto obligado proporcionó los números de orden de compra por año, de la siguiente forma:

Año 2022: 52523 y 52305.

Año 2023: 52722; 52676; 52554; 52623 y 52643.

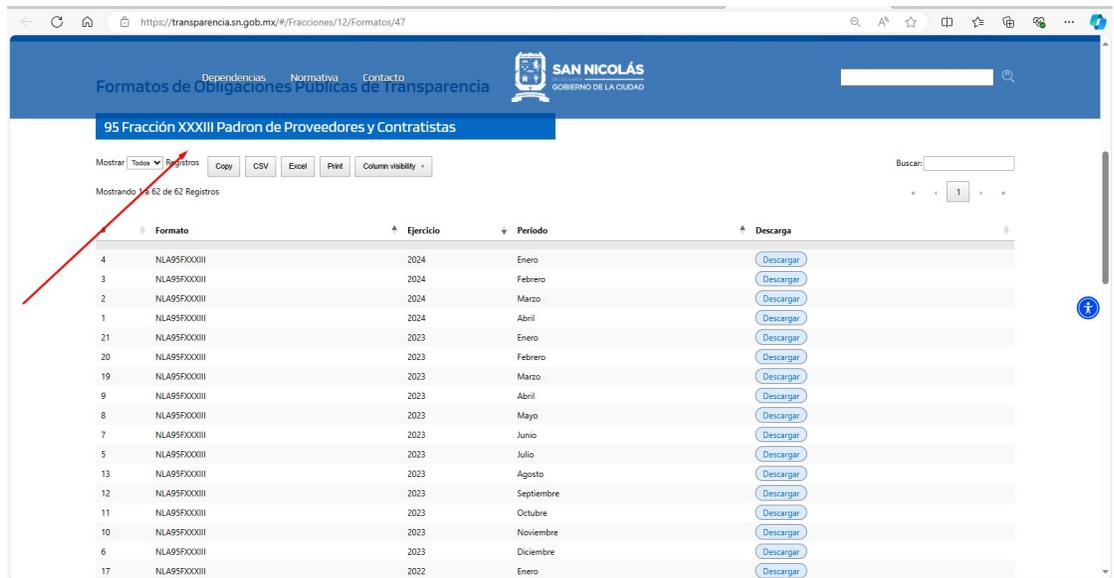
Las cuales refiere se encuentran en la liga electrónica  
<https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/39>.

Por otro lado, proporcionó las ordenes de adquisición, arrendamiento o servicios: SSP-034-22; SSP-047-22; y, SDH-001-23.

Ahora bien, en primer término, se procede a verificar la liga electrónica proporcionada como respuesta en cuanto al **punto 1** de la solicitud de información:

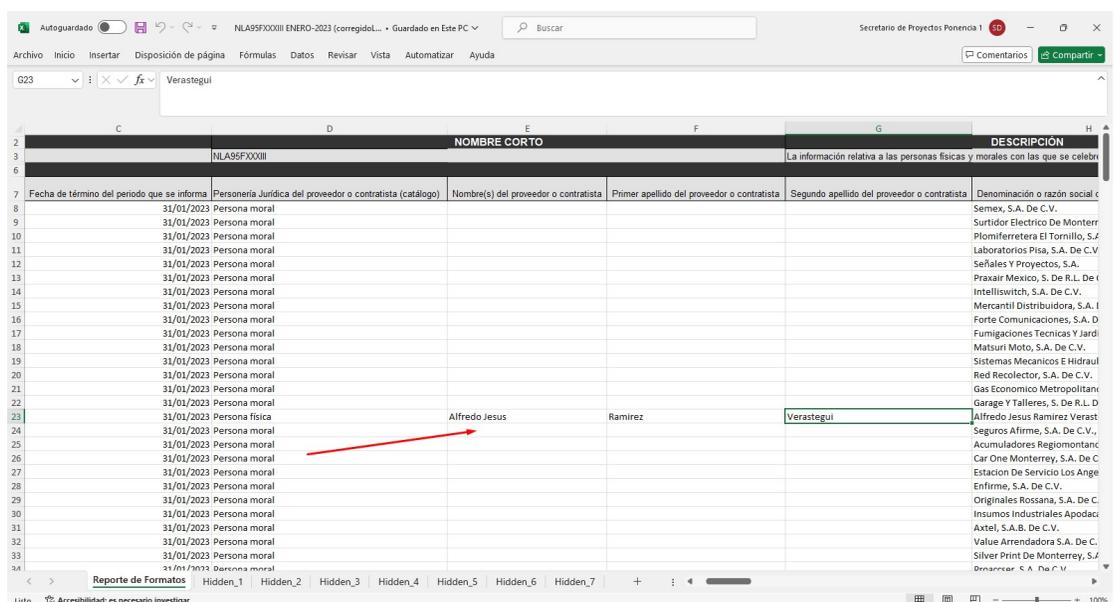
<https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/47>

Una vez precisado lo anterior, tenemos que, al acceder al enlace proporcionado por el sujeto obligado, se obtiene lo siguiente:



| Formato | Ejercicio | Periodo    | Descarga  |
|---------|-----------|------------|-----------|
| 4       | 2024      | Enero      | Descargar |
| 3       | 2024      | Febrero    | Descargar |
| 2       | 2024      | Marzo      | Descargar |
| 1       | 2024      | Abril      | Descargar |
| 21      | 2023      | Enero      | Descargar |
| 20      | 2023      | Febrero    | Descargar |
| 19      | 2023      | Marzo      | Descargar |
| 9       | 2023      | Abril      | Descargar |
| 8       | 2023      | Mayo       | Descargar |
| 7       | 2023      | Junio      | Descargar |
| 5       | 2023      | Julio      | Descargar |
| 13      | 2023      | Agosto     | Descargar |
| 12      | 2023      | Septiembre | Descargar |
| 11      | 2023      | Octubre    | Descargar |
| 10      | 2023      | Noviembre  | Descargar |
| 6       | 2023      | Diciembre  | Descargar |
| 17      | 2022      | Enero      | Descargar |

Luego, se procedió a verificar dentro del periodo señalado (17-diecisiete de noviembre de 2022-dos mil veintidós, hasta el 17-diecisiete de noviembre de 2023-dos mil veintitrés), cada uno de los archivos en formato Excel, que fueron descargados en el apartado de “Descargar”, y que a manera de ejemplo se trae a la vista el correspondiente al mes de enero de 2023, tal y como se muestra a continuación:



| Fecha de término del periodo que se informa | Personería Jurídica del proveedor o contratista (catálogo) | Nombre(s) del proveedor o contratista | Primer apellido del proveedor o contratista | Segundo apellido del proveedor o contratista | Denominación o razón social e    |
|---|--|---------------------------------------|---|--|----------------------------------|
| 31/01/2023                                  | Persona moral  |                                       |   |  | Semex, S.A. De C.V.              |
| 31/01/2023                                  | Persona moral  |                                       |   |  | Surtidor Elctrico De Monterrey   |
| 31/01/2023                                  | Persona moral  |                                       |   |  | Plomiferreteria El Tornillo, S./ |
| 31/01/2023                                  | Persona moral  |                                       |   |  | Laboratorios Pisa, S.A. De C.V   |
| 31/01/2023                                  | Persona moral  |                                       |   |  | Señales Y Proyectos, S.A.        |
| 31/01/2023                                  | Persona moral  |                                       |   |  | Praxair Mexico, S. De R.L. De C  |
| 31/01/2023                                  | Persona moral  |                                       |   |  | Intelliswitch, S.A. De C.V.      |
| 31/01/2023                                  | Persona moral  |                                       |   |  | Mercantil Distribuidora, S.A. I  |
| 31/01/2023                                  | Persona moral  |                                       |   |  | Fonte Comunicaciones, S.A. D     |
| 31/01/2023                                  | Persona moral  |                                       |   |  | Fumigaciones Tecnicas Y Jardí    |
| 31/01/2023                                  | Persona moral  |                                       |   |  | Matsuri Moto, S.A. De C.V.       |
| 31/01/2023                                  | Persona moral  |                                       |   |  | Sistemas Mecanicos E Hidraul     |
| 31/01/2023                                  | Persona moral  |                                       |   |  | Red Recolector, S.A. De C.V.     |
| 31/01/2023                                  | Persona moral  |                                       |   |  | Gas Economico Metropolitan       |
| 31/01/2023                                  | Persona moral  |                                       |   |  | Garage Y Talleres, S. De R.L. D  |
| 31/01/2023                                  | Persona física   | Alfredo Jesus                         | Ramirez                                     | Verastegui                                   | Alfredo Jesus Ramirez Verast     |
| 31/01/2023                                  | Persona moral  |                                       |   |  | Seguros Afirme, S.A. De C.V.,    |
| 31/01/2023                                  | Persona moral  |                                       |   |  | Acumuladores Regionmontanc       |
| 31/01/2023                                  | Persona moral  |                                       |   |  | Car One Monterrey, S.A. De C     |
| 31/01/2023                                  | Persona moral  |                                       |   |  | Estacion De Servicio Los Ange    |
| 31/01/2023                                  | Persona moral  |                                       |   |  | Enfirme, S.A. De C.V.            |
| 31/01/2023                                  | Persona moral  |                                       |   |  | Originales Rossana, S.A. De C.   |
| 31/01/2023                                  | Persona moral  |                                       |   |  | Insomos Industriales Apodac      |
| 31/01/2023                                  | Persona moral  |                                       |   |  | Artel, S.A.B. De C.V.            |
| 31/01/2023                                  | Persona moral  |                                       |   |  | Value Arrendadora S.A. De C.     |
| 31/01/2023                                  | Persona moral  |                                       |   |  | Silver Print De Monterrey, S./   |
| 31/01/2023                                  | Persona moral  |                                       |   |  | Ornaxrear S.A. De C.V.           |

Sin embargo, si bien cierto que se desprende el nombre del proveedor Alfredo Jesús Ramírez Verastegui, del cual se requiere la información, no menos cierto es que, de los archivos analizados, no se advierten los **documentos** respecto a la inclusión en el padrón de proveedores del municipio del proveedor.

Asimismo, en cuanto al **punto 2** de la solicitud de información, tenemos que en la respuesta brindada por el sujeto obligado únicamente se limitó a señalar los servicios tales como de arrendamiento, servicios básicos, materiales y artículos de construcción y reparación, servicios oficiales, servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

Sin embargo, es evidente que no se pronunció respecto la **descripción en la partida presupuestal en dónde se encuentre el monto asignado para pago al proveedor.**

En ese tenor, se considera importante traer a la vista el numeral 29 inciso A) fracción I y D) fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, que establece que son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas y Tesorero la de suscribir toda clase de convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro documento de carácter legal que celebre el municipio en materia fiscal y de administración financiera.

Corresponde a la Dirección de Contabilidad que depende de la Subsecretaría de Planeación Financiera, organizar y llevar a cabo el registro de las operaciones en la Contabilidad Gubernamental de las dependencias y las estadísticas financieras de las mismas, así como de las partidas asignadas por las distintas instancias.

En ese sentido, en cuanto a los **puntos 1 y 2** de la solicitud de información no se puede considerar que el sujeto obligado haya cumplido con el derecho de acceso a la información, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud de la particular, tal y como lo señala el criterio identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**<sup>6</sup>.

Lo anterior, ya que, en términos de lo establecido en el artículo 19

---

<sup>6</sup><http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>

segundo párrafo de la Ley que nos rige se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En consecuencia, tomando en cuenta que la información en cuestión corresponde a información que está en posibilidad de poseer, en atención a sus atribuciones, el sujeto obligado deberá efectuar la búsqueda de esta dentro del periodo señalado (17-diecisiete de noviembre de 2022-dos mil veintidós, hasta el 17-diecisiete de noviembre de 2023-dos mil veintitrés), en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, a fin de brindar certeza al particular que se realizó una búsqueda exhaustiva, tanto en los archivos físicos, como electrónicos.

En la inteligencia que, en caso de no contar con la misma, deberá atender a lo dispuesto en los artículos 19, segundo párrafo, 163 y 164 de la Ley de la materia.

Por otra parte, en cuanto al **punto 8** de la solicitud de información, el sujeto obligado proporcionó los números de orden de compra por año, de la siguiente forma:

Año 2022: 52523 y 52305.

Año 2023: 52722; 52676; 52554; 52623 y 52643.

Las cuales refiere se encuentran en la liga electrónica <https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/39>.

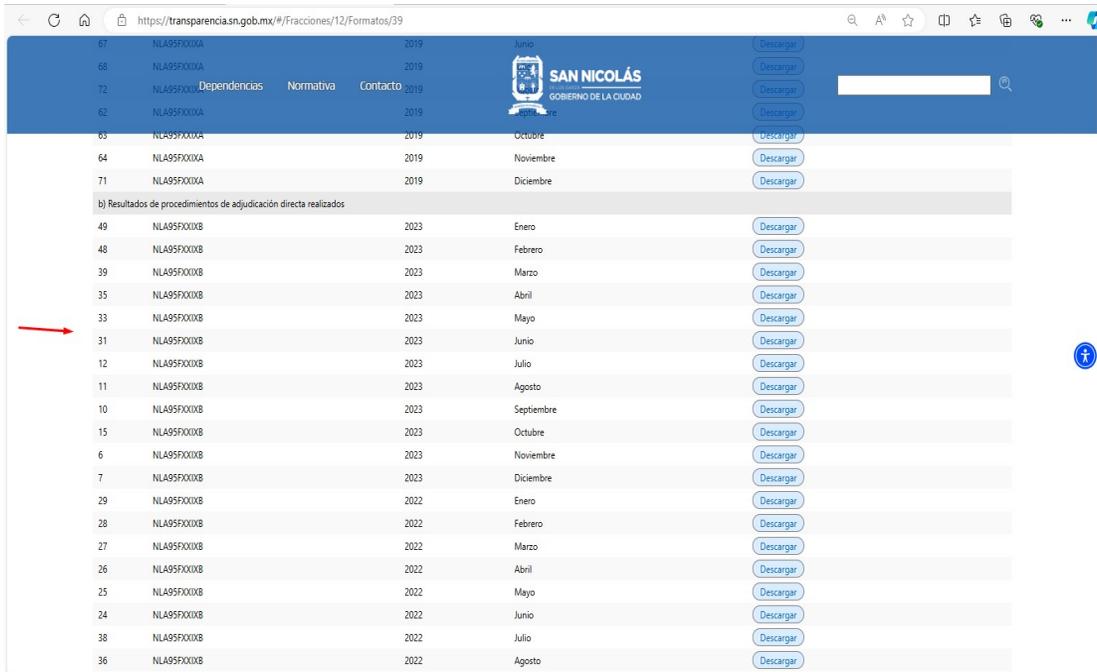
Asimismo, proporcionó los ordenes de adquisición, arrendamiento o servicios: SSP-034-22; SSP-047-22; y, SDH-001-23.

En ese sentido, se procede a verificar la liga electrónica proporcionada como respuesta en cuanto al punto 8 de la solicitud de información:

<https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/39>

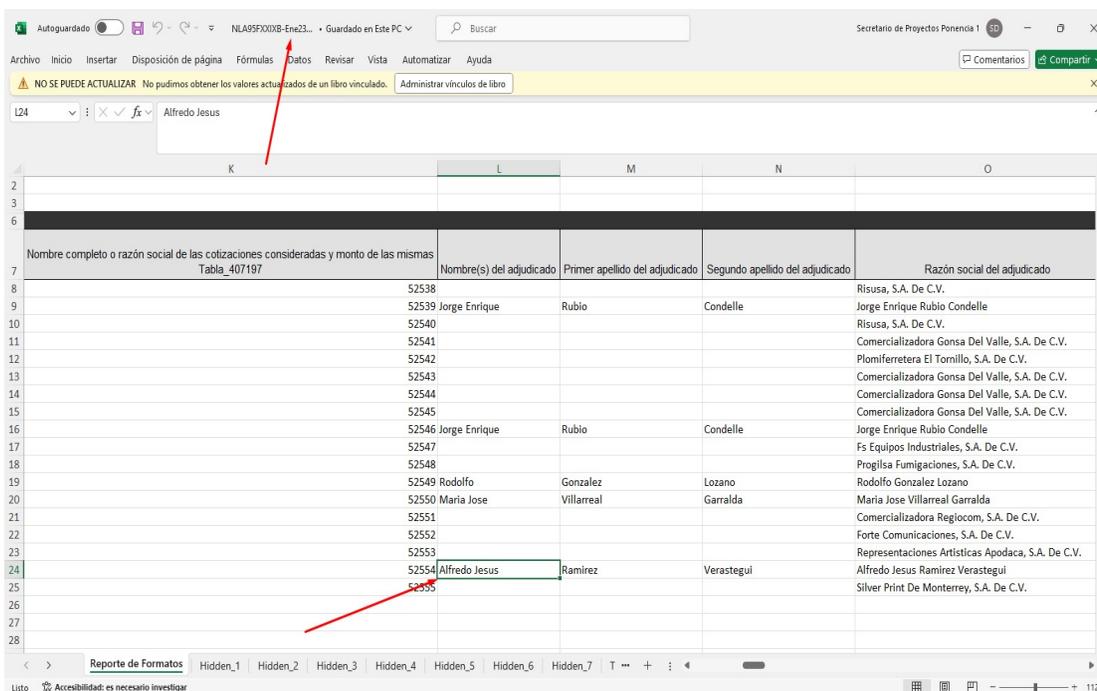
Una vez precisado lo anterior, tenemos que, al acceder al enlace

proporcionado por el sujeto obligado, se obtiene lo siguiente:



| ID   | Identificador                              | Año  | Mes        | Acción    |
|--|--|------|------------|-----------|
| 67   | NLA95F000A                                 | 2019 | Junio      | Descargar |
| 68   | NLA95F000A                                 | 2019 |            | Descargar |
| 72   | NLA95F000A Dependencias Normativa Contacto | 2019 |            | Descargar |
| 62   | NLA95F000A                                 | 2019 |            | Descargar |
| 63   | NLA95F000A                                 | 2019 | Octubre    | Descargar |
| 64   | NLA95F000A                                 | 2019 | Noviembre  | Descargar |
| 71   | NLA95F000A                                 | 2019 | Diciembre  | Descargar |
| b) Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados |  |      |            |           |
| 49   | NLA95F000B                                 | 2023 | Enero      | Descargar |
| 48   | NLA95F000B                                 | 2023 | Febrero    | Descargar |
| 39   | NLA95F000B                                 | 2023 | Marzo      | Descargar |
| 35   | NLA95F000B                                 | 2023 | Abril      | Descargar |
| 33   | NLA95F000B                                 | 2023 | Mayo       | Descargar |
| 31   | NLA95F000B                                 | 2023 | Junio      | Descargar |
| 12   | NLA95F000B                                 | 2023 | Julio      | Descargar |
| 11   | NLA95F000B                                 | 2023 | Agosto     | Descargar |
| 10   | NLA95F000B                                 | 2023 | Septiembre | Descargar |
| 15   | NLA95F000B                                 | 2023 | Octubre    | Descargar |
| 6  | NLA95F000B                                 | 2023 | Noviembre  | Descargar |
| 7  | NLA95F000B                                 | 2023 | Diciembre  | Descargar |
| 29   | NLA95F000B                                 | 2022 | Enero      | Descargar |
| 28   | NLA95F000B                                 | 2022 | Febrero    | Descargar |
| 27   | NLA95F000B                                 | 2022 | Marzo      | Descargar |
| 26   | NLA95F000B                                 | 2022 | Abril      | Descargar |
| 25   | NLA95F000B                                 | 2022 | Mayo       | Descargar |
| 24   | NLA95F000B                                 | 2022 | Junio      | Descargar |
| 38   | NLA95F000B                                 | 2022 | Julio      | Descargar |
| 36   | NLA95F000B                                 | 2022 | Agosto     | Descargar |

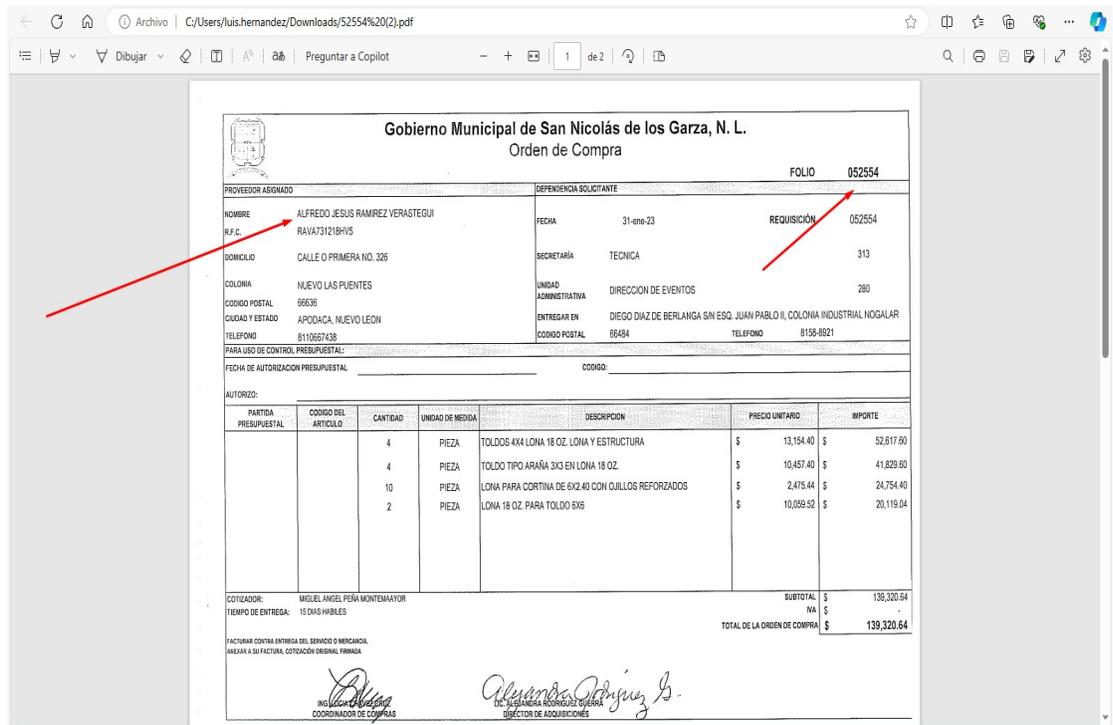
Luego, se procedió a descargar cada uno de los archivos “Excel”, del periodo del 17-diecisiete de noviembre de 2022-dos mil veintidós, hasta el 17-diecisiete de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, y que amenera de ejemplo se trae a la vista la información correspondiente al mes de enero de 2023, tal y como se ilustra a continuación:



| Nombre completo o razón social de las cotizaciones consideradas y monto de las mismas<br>Tabla_407197 | Nombre(s) del adjudicado | Primer apellido del adjudicado | Segundo apellido del adjudicado | Razón social del adjudicado                       |
|---|--------------------------|--------------------------------|---------------------------------|---|
| 52538   |                          |                                |                                 | Risusa, S.A. De C.V.                              |
| 52539   | Jorge Enrique            | Rubio                          | Condelle                        | Jorge Enrique Rubio Condelle                      |
| 52540   |                          |                                |                                 | Risusa, S.A. De C.V.                              |
| 52541   |                          |                                |                                 | Comercializadora Gonsa Del Valle, S.A. De C.V.    |
| 52542   |                          |                                |                                 | Plomiferretera El Tornillo, S.A. De C.V.          |
| 52543   |                          |                                |                                 | Comercializadora Gonsa Del Valle, S.A. De C.V.    |
| 52544   |                          |                                |                                 | Comercializadora Gonsa Del Valle, S.A. De C.V.    |
| 52545   |                          |                                |                                 | Comercializadora Gonsa Del Valle, S.A. De C.V.    |
| 52546   | Jorge Enrique            | Rubio                          | Condelle                        | Jorge Enrique Rubio Condelle                      |
| 52547   |                          |                                |                                 | Fs Equipos Industriales, S.A. De C.V.             |
| 52548   |                          |                                |                                 | Proglisa Fumigaciones, S.A. De C.V.               |
| 52549   | Rodolfo                  | Gonzalez                       | Lozano                          | Rodolfo Gonzalez Lozano                           |
| 52550   | Maria Jose               | Villarreal                     | Garralda                        | Maria Jose Villarreal Garralda                    |
| 52551   |                          |                                |                                 | Comercializadora Reglocom, S.A. De C.V.           |
| 52552   |                          |                                |                                 | Forte Comunicaciones, S.A. De C.V.                |
| 52553   |                          |                                |                                 | Representaciones Artísticas Apodaca, S.A. De C.V. |
| 52554   | Alfredo Jesus            | Ramirez                        | Verastegui                      | Alfredo Jesus Ramirez Verastegui                  |
| 52555   |                          |                                |                                 | Silver Print De Monterrey, S.A. De C.V.           |

Posteriormente, al advertir el nombre del proveedor se procedió a

descargar del hipervínculo correspondiente, la orden de compra de **folio 52554**, a nombre del proveedor Alfredo Jesús Ramírez Verastegui, tal y como se muestra a continuación:



**Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, N. L.**  
Orden de Compra

FOLIO: **052554**

| PROVEEDOR ASIGNADO |                                  | DEPENDENCIA SOLICITANTE |   |
|--------------------|----------------------------------|-------------------------|---|
| NOMBRE             | ALFREDO JESUS RAMIREZ VERASTEGUI | FECHA                   | 31-ene-23   |
| R.F.C.             | RAVA731218Y15                    | REQUISICIÓN             | 052554  |
| DOMICILIO          | CALLE O PRIMERA NO. 326          | SECRETARÍA              | TECNICA   |
| COLONIA            | MUEJO LAS PUENTES                | UNIDAD ADMINISTRATIVA   | DIRECCION DE EVENTOS  |
| CODIGO POSTAL      | 66636                            | ENTREGAR EN             | DIEGO DIAZ DE BERLANGA SIN ESQ. JUAN PABLO II, COLONIA INDUSTRIAL NOGALAR |
| CUIDAD Y ESTADO    | APODACA, NUEVO LEON              | CODIGO POSTAL           | 66484   |
| TELEFONO           | 8110057438                       | TELEFONO                | 8158-8921   |

PARA USO DE CONTROL PRESUPUESTAL:  
FECHA DE AUTORIZACION PRESUPUESTAL: \_\_\_\_\_ CODIGO: \_\_\_\_\_

AUTORIZO:

| PARTIDA PRESUPUESTAL | CODIGO DEL ARTICULO | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCION  | PRECIO UNITARIO | IMPORTE      |
|----------------------|---------------------|----------|------------------|--|-----------------|--------------|
|                      |                     | 4        | PIEZA            | TOLDOS 4X4 LONA 18 OZ. LONA Y ESTRUCTURA           | \$ 13,154.40    | \$ 52,617.60 |
|                      |                     | 4        | PIEZA            | TOLDO TIPO ARMAÑA 3X3 EN LONA 18 OZ.               | \$ 10,457.40    | \$ 41,829.60 |
|                      |                     | 10       | PIEZA            | LONA PARA CORTINA DE 6X2.40 CON OJILLOS REFORZADOS | \$ 2,475.44     | \$ 24,754.40 |
|                      |                     | 2        | PIEZA            | LONA 18 OZ. PARA TOLDO 6X6                         | \$ 10,059.52    | \$ 20,119.04 |

COTIZADOR: MIGUEL ANGEL PEÑA MONTEAMAYOR  
TIEMPO DE ENTREGA: 15 DIAS HABILES

FACTURAR CONTRA ENTREGA DEL SERVICIO O MERCANCIA.  
ANEJAR A SU FACTURA COTIZACION ORIGINAL FIRMADA.

SUBTOTAL \$ 139,320.64  
TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA \$ 139,320.64

*Miguel Ángel Peña Montemayor*  
COORDINADOR DE COMPRAS

*Alfredo Jesús Ramírez Verastegui*  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES

Así sucesivamente, se verificó cada uno de los archivos dentro del periodo señalado, y que se tienen aquí por reproducidos, a fin de evitar una resolución innecesariamente extensa.

Sin embargo, del enlace proporcionado únicamente se advierten las órdenes de compra siguientes:

**Año 2022:** 52523.

**Año 2023:** 52722; 52676; 52554; 52623 y 52643.

Es decir, no se desprende la totalidad de las órdenes de compra que refirió en el informe justificado, para ser preciso la siguiente: **52305**, así como tampoco se advierten las ordenes de adquisición, arrendamiento o servicios: **SSP-034-22; SSP-047-22; y, SDH-001-23.**

Además, dentro del periodo señalado, se advierten diversas órdenes de compra a nombre del proveedor, sin embargo, el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse al respecto de estas.

Tampoco, se advierte la información relativa a la **transferencia del pago realizado**, lo cual, deja evidenciado que la información proporcionada se encuentra incompleta.

Bajo ese orden de ideas, en cuanto al **punto 8** de la solicitud de información, no se puede considerar que el sujeto obligado haya cumplido con el derecho de acceso a la información, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud de la particular, tal y como lo señala el criterio identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”<sup>7</sup>**.

Una vez realizado el estudio anterior, se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

**CUARTO. – Efectos del fallo.** En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de esta, esta Ponencia, estima procedente lo siguiente:

**1.- SOBRESEER** parcialmente el recurso de revisión respecto a los puntos identificado en la presente resolución con los **números 3, 4, 5, 6 y 7**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 176 fracción I y el diverso 181 fracción III, 178, y demás relativos de la Ley de la materia.

**2.- MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, respecto a los puntos identificados en la presente resolución con los **números 1, 2 y 8**, a fin de que realice la búsqueda de la información solicitada, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, y la proporcione a la particular. Lo anterior de

---

<sup>7</sup><http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>

conformidad con el artículo 176 fracción III, y 178, y demás relativos de la Ley de la materia.

En el entendido de que, el sujeto obligado, para efecto de la búsqueda ordenada en el que párrafo que antecede, podrá utilizar de manera orientadora el **MODELO DE PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN**<sup>8</sup>, aprobado por este órgano autónomo el 27-veintisiete de mayo de 2021-dos mil veintiuno.

**Lo anterior, por el periodo del 17-diecisiete de noviembre de 2022-dos mil veintidós, al 17-diecisiete de noviembre de 2023-dos mil veintitrés.**

### **Modalidad**

El sujeto obligado, deberá proporcionar la información de mérito, a través del medio señalado para tales efectos, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, o bien por medio del correo electrónico señalado por la particular en el recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia<sup>9</sup>, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por la requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, tenemos que por ***fundamentación*** se entiende: la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por ***motivación***, señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista

<sup>8</sup> [http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo\\_b%C3%BAsqueda\\_27\\_mayo\\_2021.pdf](http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo_b%C3%BAsqueda_27_mayo_2021.pdf)

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.<sup>10</sup>”**, y, **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”<sup>11</sup>**

### **Información confidencial y versión pública**

Ahora bien, en el supuesto de que lo requerido por la particular pudiera contener **información considerada como confidencial**.

En ese sentido, en primer término, es importante establecer qué se entiende por información confidencial, por lo que se trae a la vista, en su parte conducente, el contenido del artículo 3, fracciones XVII y XXXIII, así como el diverso 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En relación con lo anterior, es de señalarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deben elaborar una versión pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En este orden de ideas, por **versión pública** se debe entender lo que se consagra en el artículo 3, fracción LIV, de la Ley de la materia, el cual, de manera textual, indica lo que a continuación se transcribe:

**“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:**

(...)

**LIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.**

<sup>9</sup>[http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leves/leves/ley\\_de\\_transparencia\\_y\\_acceso\\_a\\_la\\_informacion\\_publica\\_del\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leves/leves/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/)

<sup>10</sup> No. Registro: 208,436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344.

<sup>11</sup> No. Registro: 209,986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la

El sujeto obligado debe elaborar una versión pública de los documentos que contengan información clasificada como confidencial para permitir el acceso a un documento público, testando o eliminando la información que tenga tal clasificación; lo anterior, atendiendo a los principios de máxima publicidad que debe imperar en todo procedimiento, consagrados en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de la materia.

En mérito de lo antes mencionado, en el supuesto de que la información solicitada por el promovente, contenga información de la clasificada como confidencial, se instruye al sujeto obligado para que **elabore una versión pública de la misma, en la cual deberá testar o eliminar la parte clasificada como confidencial**, en términos de los **LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN<sup>12</sup>**.

#### **Plazo para cumplimiento**

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **10-diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento con la actual resolución en los términos antes precisados; y, dentro del mismo plazo, notifique a la particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **3-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o

---

Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450.  
12

sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Con fundamento en el artículo 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracción II, 176 fracción I, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado mexicano es parte, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, en los términos precisados en el considerando tercero de la resolución en estudio.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en el artículo 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracción III, y 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado en los términos establecidos en el considerando tercero de la resolución en estudio.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el Encargado de Despacho, juntamente con el **SECRETARIO DE CUMPLIMIENTOS**, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

**CUARTO.** - De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León,

---

[http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos\\_clasificacion\\_versiones\\_publicas\\_reformados\\_26\\_10\\_2020.pdf](http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_clasificacion_versiones_publicas_reformados_26_10_2020.pdf)

**notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.**

**En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.**

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **28-veintiocho de agosto de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ. CONSEJERA VOCAL. LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA. CONSEJERA PRESIDENTA. LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ. CONSEJERO VOCAL. DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA. CONSEJERA VOCAL. LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ. ENCARGADO DE DESPACHO. RÚBRICAS.**